

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**5058 Extracto de la Orden de 23 de julio de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2021 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.**

BDNS (Identif.): 576813

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/576813>)

**Primero. Beneficiarios:**

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos exigidos a los beneficiarios.

Los beneficiarios han de cumplir los requisitos previstos en el artículo 3.2 de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 149 de 01 de julio de 2021).

**Segundo. Objeto:**

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2021 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el fomento de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, contempladas en el Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros, así como su posterior modificación establecida en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 09/06/2021 por la que se aprueban los programas nacionales modificados para mejorar la producción y la comercialización de productos de la apicultura.

**Tercero: Actividades o inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.**

Serán subvencionables las actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación:

**a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.**

A.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores. Hasta 350 euros por explotación, con límite máximo de 35.000 euros por técnico o especialista y dos técnicos o especialistas por agrupación.

A.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación continuada incluida la formación a distancia. Hasta el 70% del coste de la actividad con un límite máximo de 5.000 euros por agrupación.

A.3. Medios de divulgación técnica. Hasta el 70% del coste de la actividad, no pudiendo superar el límite máximo de 2.000 euros por agrupación.

A.4. Contratación de personal administrativo y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola. Máximo un auxiliar por ADS Apícola, no pudiendo superar esta medida el límite de 20.000 euros por ADS.

**b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.**

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base a la eficacia la correspondiente prescripción veterinaria. Hasta un coste máximo de 2,5 euros por colmena para un tratamiento anual y 3 euros por colmena y año en el caso de realizar dos tratamientos anuales, siempre que el segundo tratamiento se realice con productos orgánicos.

B.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el 5.4 que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo. Hasta un coste máximo de 2,5 euros por colmena para un tratamiento anual y 3 euros por colmena y año en el caso de realizar dos tratamientos anuales, siempre que el segundo tratamiento se realice con productos orgánicos.

B.4. Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Estas ayudas sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas 1 y/o 2 de la Línea B, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas B1 y B2. Hasta un máximo de 2 euros por colmena.

B.8. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Hasta el 100% del coste de la actividad con un límite de 500 euros por explotación, con un límite máximo del 5% de las explotaciones beneficiarias de la agrupación.

**c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.**

Esta línea podrá tener como beneficiarios, para las medidas C.1 y C.2, a apicultores trashumantes y para la medida C.4, tanto a apicultores estantes como trashumantes.

C.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción de miel y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera. Hasta el 70% del gasto, con un límite máximo de 4.000 euros por explotación.

C.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas. Hasta el 70% del gasto, con un límite máximo de 2.000 euros por explotación.

C.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Hasta un Máximo de 0,5 euros por colmena.

**d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.**

D.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Hasta un máximo de 1,50 euros por colmena.

D.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas. Hasta 0,2 euros por colmena con un límite máximo de 200 euros por explotación.

**e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.**

E.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas). Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

E.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres de razas y/o subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior. Hasta el 70% del coste de la actividad y el 20% del censo del apicultor solicitante con un límite máximo de 2.000 euros por explotación.

**f) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.**

H.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores. Hasta 175 euros por explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 35.000 € por técnico o especialista y de un técnico por agrupación.

H.4. Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores:

H.4.1. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de polen y cera. Hasta el 70% del coste con un límite máximo de 1.000 euros por apicultor beneficiario asociado y 20.000 euros por agrupación.

H.4.2. Gastos de diseño e imagen. Hasta el 70% del coste con un límite máximo de 1.500 euros por agrupación solicitante.

H.4.3. Gastos de plataformas de comercialización de mieles de calidad diferenciada para venta desde agrupaciones de productores a establecimientos mayoristas y minoristas (instalaciones y mantenimiento de almacenes, centros logísticos y de distribución). Hasta el 70% del coste con un límite máximo de 5.000 euros por agrupación solicitante.

H.4.4. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas de calidad diferenciada desde la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Hasta el 70% del coste con un límite máximo de 3.000 euros por agrupación solicitante.

**Cuarto. Bases reguladoras:**

Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 149 de 01 de julio de 2021).

**Quinto. Presentación de solicitudes y documentación:**

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que consta en el Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”, de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)), donde se indica la documentación a aportar junto con la solicitud y la documentación que podrá ser aportada de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas. Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)) Procedimiento 1720-“Ayudas a la apicultura en el marco del programa apícola nacional”

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

**Séptimo. Cuantía:**

1. La cuantía total de la ayuda para el ejercicio 2021 es de 450.754,44 euros, procedentes de las ayudas otorgadas por el FEAGA-Garantía, Administración General del Estado (AGE) y Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en una cuantía máxima adicional de 222.788,20 euros.

**Octavo. Justificación y pago:**

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 31 de agosto del año en curso, mediante la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación que en el mismo se dispone.

**Noveno. Criterios de valoración:**

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.2 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de prioridad de medidas previsto en el artículo 6.3 y dentro de cada medida, el orden resultante de aplicar los criterios objetivos de valoración dispuestos en su apartado 6.5.

**Décimo. Otros datos:**

Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de julio de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.